



RAD. 2022-00153. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 3 de noviembre de 2022.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted con la ordinaria promovida por ERNESTO POSADA TORRES contra CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, informándole que la parte demandante presentó memorial para subsanar. A su Despacho para revisión.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00153-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERNESTO POSADA TORRES
DEMANDADA: CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA

Barranquilla, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 27 de septiembre de 2022, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 21 de septiembre de 2022, advierte el Despacho que persisten las falencias anotadas, en cuanto, a lo siguiente:

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de las consideraciones del auto que inadmitió la demanda, en cuanto a *“aportar evidencias de comunicaciones remitidas a la persona a notificar que den cuenta que el correo electrónico que suministró corresponde al utilizado por esta, aspecto relevante si se tiene en cuenta que, en el acápite notificaciones, manifestó que la dirección que aporta la obtuvo de una página de internet dado que el certificado de existencia y representación legal no consagra una, por tanto, debe demostrar que, antes de la presentación de la demanda, remitió alguna comunicación a ese correo, con miras a que se tenga como válido para tal efecto, so pena de rechazo.”*

En efecto, el apoderado del demandante manifestó en el escrito de subsanación, que procedía a corregir el canal digital aportado para efectos de notificaciones de la parte demandada, indicando que el mismo correspondía a secretariageneral@ul.edu.co. Así, al confrontar esta información con la plasmada en la constancia de presentación de la demanda efectuada por correo electrónico el día 27 de mayo de 2022, se observa que el envío simultáneo de que trata el artículo 6° del Decreto 806 de 2022, vigente para ese momento, se realizó al correo electrónico rectoria@ul.edu.co, vale decir, a un correo diferente al ahora suministrado, razón por la cual no puede tenerse por cumplido el requisito de marras, pues, de hacerlo implicaría entrarse a verificar nuevamente la admisión de la demanda en relación a la remisión simultánea de esta al correo que ahora suministra.

Las circunstancias descritas conducen indefectiblemente al Despacho a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por ERNESTO POSADA TORRES contra CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza